

Segundo. La tramitación seguida para la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico se ha ajustado a lo que, a tal fin, establece el art. 32 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Una vez aprobado inicialmente el proyecto, mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2007, se solicitó informe a los organismos sectoriales afectados, sin que hasta la fecha se hayan evacuado en el plazo legalmente establecido en sus respectivas legislaciones sectoriales, que es un mes en todos los casos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.b) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El presente Plan Especial contiene la documentación que se especifica por el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desarrolla las determinaciones señaladas por el artículo 42.5 de la referida Ley y se ajusta a lo establecido por los diferentes planes urbanísticos de los municipios por los que transcurre esta infraestructura, por lo que procede su aprobación.

En cuanto a la falta de informes sectoriales en el expediente, y teniendo en cuenta que la aprobación del Plan Especial no exime de las autorizaciones correspondientes previstas en la legislación sectorial para llevar a cabo las obras previstas en el mismo (posibles cruces de carreteras, arroyos y vías pecuarias), se considera que no estamos en el caso de informes determinantes para la resolución del Plan Especial, por lo que, en aplicación del artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrán proseguir las actuaciones hasta la resolución del expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Infraestructuras de "Antena de suministro de gas natural en MPB a Almensilla", sita entre los municipios de Almensilla y Palomares del Río (Sevilla), aprobado inicialmente por Reso-

lución del Delegado en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 20 de febrero de 2007, tal como establece el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

La antena para el suministro de gas natural al municipio de Almensilla se ha diseñado con una presión de 4 bar, con un diámetro de DN 200. Tiene su origen en la tubería existente situada junto a la carretera A-3118, aproximadamente en el p.k. 2,350, en el término municipal de Palomares del Río, en la zona oeste de la localidad. El punto final se encuentra a la entrada de Almensilla por la carretera A-3118, en la C/ Alcasia.

La longitud total de la «Antena de suministro de Gas Natural en MPB a Almensilla (Sevilla)» es de 2.011 m.

Se trata de una nueva actividad en la que su finalidad será dar suministro para consumo doméstico a Almensilla en la provincia de Sevilla.

La antena de suministro a Almensilla está compuesta por:

- Ramal MPB PE DN 200, diseñado a 4 bar, L = 2.011 m par suministro a Almensilla.

- Instalaciones auxiliares formadas por las válvulas en el punto de inicio y en el punto final de la tubería, ambas con sus correspondientes venteos.

Sevilla, 30 de junio de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras de Gas «Ramal APA Zona Sur Aljarafe», sitas entre los municipios de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Sevilla) (Expte. SE-36/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación

del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras de Gas «Ramal APA Zona Sur Aljarafe», sitas entre los municipios de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 29 de octubre de 2007, y con el número de registro 2.397, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en los correspondientes Registros Municipales de los Ayuntamientos de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras de Gas «Ramal APA Zona Sur Aljarafe», sitas entre los municipios de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto del Plan Especial de Infraestructuras de Gas «Ramal APA Zona Sur Aljarafe», sitas entre los municipios de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Sevilla), así como el expediente instruido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El presente Plan Especial tiene por objeto establecer las determinaciones que se especifican por el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por tratarse de una actuación de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

El proyecto propone la construcción de una canalización de gas natural de 11.983 metros de longitud, que discurre por los términos municipales de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete, justificándose su construcción por la necesidad de dar suministro de gas natural a dichos municipios.

Segundo. La tramitación seguida para la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico se ha ajustado a lo que, a tal fin, establece el art. 32 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado del proyecto con fecha 24.8.07, determinando las condiciones técnicas a las que deben someterse los cruzamientos subterráneos con cauces públicos. Asimismo se pone de manifiesto que será necesaria la autorización específica para la ejecución de obras que afecten a los cauces públicos, zona de servidumbre y policía, obras que deberán solicitarse expresamente adjuntando el proyecto definitivo de las mismas.

El resto de informes preceptivos solicitados (Carreteras y Medio Ambiente) no ha sido evacuado en el plazo legalmente establecido en sus respectivas legislaciones sectoriales, que es de un mes en todos los casos. Teniendo en cuenta que la aprobación del Plan Especial no exime de las autorizaciones correspondientes previstas en la legislación sectorial para llevar a cabo las obras previstas en el mismo, se considera que no se trata de informes determinantes para la resolución del Plan Especial, por lo que, en aplicación del artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrán proseguir las actuaciones hasta la resolución del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.b) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El presente Plan Especial contiene la documentación que se especifica por el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desarrolla las determinaciones señaladas por el artículo 42.5 de la referida Ley y se ajusta a lo establecido por los diferentes planes urbanísticos de los municipios por los que transcurre esta infraestructura, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto del Plan Especial de Infraestructuras de Gas «Ramal APA Zona Sur Aljarafe», sitas entre los municipios de Almensilla, Mairena del Aljarafe, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Sevilla), aprobado inicialmente por Resolución del Delegado en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 20 de febrero de 2007, tal como establece el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introduciendo en sus determinaciones los condicionantes y las medidas correctoras establecidas en los informes sectoriales.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

Se trata de una nueva actividad en la que su finalidad será suministrar gas natural en los núcleos urbanos de Almensilla, Bollullos de la Mitación y Umbrete, todos ellos pertenecientes a la provincia de Sevilla.

El Ramal APA Zona Sur de Aljarafe está compuesto por:

- Ramal APA DN 6" con salida en la Pos. F-06.1 (propiedad de Enagas), en el t.m. de Almensilla y finaliza en el casco urbano de Umbrete, L = 11.458 m.
- Ramal APA DN 6" a Bollullos de la Mitación.
- Ramales en APA DN 3" de entrada de suministro a los núcleos urbanos de Almensilla y Bollullos de la Mitación.
- Ramales en APA DN 2" de entrada de suministro al núcleo urbano de Bollullos de la Mitación.
- Instalaciones auxiliares:

- Válvula de raíz al inicio del ramal principal.
- Válvula de derivación al inicio del ramal a Bollullos de la Mitación.
- Válvulas de seccionamiento en los pp.kk. 5,750 y 6,457.
- Válvulas de entrada y salida a las estaciones de regulación y medida de Almensilla, Bollullos de la Mitación y Umbrete.
- Estaciones de regulación y medida APA/MPB enterradas en Almensilla (AR-2.500), Bollullos de la Mitación (AR-2.500 y AR-1.000) y Umbrete (AR-5.000).
- EPC y línea eléctrica en BT y lecho de ánodos.

Sevilla, 30 de junio de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de julio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE URDRA Costa Ballena, que prestan servicios de aguas y recogida de residuos sólidos urbanos de la Urbanización Costa Ballena de Rota (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores y la Sección Sindical en la empresa UTE URDRA Costa Ballena que presta un servicio de abastecimiento, saneamiento de aguas y recogida de residuos sólidos

urbanos en la Urbanización Costa Ballena de Rota, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 14 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE URDRA Costa Ballena que presta servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y saneamiento, abastecimiento de aguas en la Urbanización Costa Ballena de la localidad de Rota (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa UTE URDRA Costa Ballena que presta servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la Urbanización Costa Ballena en Rota (Cádiz), convocada con carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 14 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.